

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yátor, provincia de Granada, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Segundo tramo.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Rambla del Reponil.—Anchura 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

*Vías pecuarias excesivas*

- Vereda de la Rambla de Cadiar.—Primer tramo.—Anchura 20,89 metros, que se reduce a cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montesa, provincia de Valencia, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- Cordel de Granada a Valencia.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa de Onis.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de Enguera a Ayego de Malferit.—Anchura 37,61 metros.
- Cordel de la Casa del Guarda.—Primer tramo, anchura 37,61 metros; segundo tramo, la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Juncaí.—Anchura 20,89 metros.
- Vereda de la Buitrera.—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr. Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la superioridad la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas a redactar el oportuno proyecto que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición al público, siendo devuelto con los favorables informes de las autoridades locales y sin reclamación alguna;

Resultando que si bien la Jefatura Provincial de Carreteras informa favorablemente el proyecto, estima que debe suprimirse del mismo la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504, de mucho tráfico, y poder la «Vereda de la Argamasilla» absorber el tráfico de las dos;

Resultando que por el señor Ingeniero del Servicio de Vías Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la sugerencia de la Jefatura Provincial de Carreteras para que se suprima del proyecto la «Vereda de Linares» por coincidir con la carretera regional J-504 no puede atenderse, ya que dicha vereda continúa por el término de Guarromán con el nombre de «Vereda de Sierra Morena» y por el de Linares con el de «Vereda de la Carolina» hasta el casco urbano de Linares, uniendo por tanto las poblaciones de Linares y Baños de la Encina;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición al público y siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Baños de la Encina, provincia de Jaén, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

- Cañada Real de la Plata por La Mojonera.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Villanueva de la Reina, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cordel principal de la Plata.
- Cordel de Guarromán.
- Cordel de la Carolina.
- Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.
- Vereda de Bailón.
- Vereda de la Argamasilla.
- Vereda de Linares.
- Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.
- Colada de Villanueva.—Anchura 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, por la que se adiciona a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1958 la vía pecuaria denominada «Vereda del Pretorio», con una anchura de 20,89 metros, que se considera como necesaria. Igualmente se determina la superficie de los descansaderos existentes en la «Vereda de Córdoba», que tiene una anchura mínima de 20,89 metros, y que son las siguientes:

- Descansadero de la Viuda.—Superficie aproximada una hectárea.
- Descansadero de Navalcordón.—Superficie aproximada una hectárea.
- Descansadero de las Cañadillas.—Superficie aproximada tres hectáreas.
- Descansadero de Valdesenico.—Superficie aproximada una hectárea.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1958 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—El estudio de la prolongación de la «Vereda de Villanueva del Rey», así como la solicitud presentada por don Rafael Campanero Guzmán y don Antonio Escobar Vargas para que se declare innecesario un tramo de la «Vereda de Córdoba», serán objeto de un nuevo expediente.

Cuarto.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes

se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e Informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casarrubios del Monte, provincia de Toledo, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cordel de Hormigos», que se modifica de la forma siguiente:

Primer tramo.—Desde el término de las Ventas de Retamosa hasta la carretera de Valmojado, que de una anchura de 37,81 metros se reduce a 20,89 metros.

Segundo tramo.—Desde la carretera de Valmojado a la explanada de la Ermita, que de una anchura de 37,81 metros se reduce a 14 metros.

Tercer tramo.—Desde la explanada de la Ermita hasta el término de El Alamo, que de 37,81 metros se reduce a 20,89 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 8 de enero de 1960 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 24 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemorillo, provincia de Madrid;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González a redactar el oportuno proyecto, que fué remitido al Ayuntamiento para su reglamentaria exposición pública, siendo devuelto en su momento con la petición por parte de las autoridades locales de que se recogiera en el mismo el nuevo desfunde entre los términos de El Escorial y Valdemorillo, de acuerdo con el acta al respecto de fecha 3 de noviembre de 1969, y que se conserve el «Cordel de Valmayor» con anchura de cordel en lugar de reducirlo a vereda;

Resultando que realizadas las modificaciones solicitadas fué remitido el proyecto nuevamente a exposición pública, siendo devuelto sin protestas ni reclamación alguna y con los favorables informes de las autoridades locales, como asimismo el correspondiente a la Jefatura Provincial de Carreteras de la Provincia de Madrid;

Resultando que por el señor Ingeniero de la Sección de Vías Pecuarias se propuso fué a ésta aprobada según había sido redactada;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,